

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

# PROYECTO DE LEY Nº 3486/2018 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ARTA DE TRANTE DOCUMENTARIO

0 3 OCT 2018

RESUBIDO

FITTIS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1442, DECRETO LEGISLATIVO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO, PARA INCLUIR LOS PAGOS O BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista **Federico Pariona Galindo**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 67 y 74 del Reglamento del Congreso de la República, pone en consideración del Congreso de la República el siguiente Proyecto de Ley:

# FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 17° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1442, DECRETO LEGISLATIVO DE LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO, PARA INCLUIR LOS PAGOS O BENEFICIOS OBTENIDOS MEDIANTE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector públicos, a efectos de que el inciso 1 del artículo 17° sea modificado a "compensaciones económicas", con el fin de que, para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público, se consideren otros ingresos que puedan ser acordados, entre otros, por convenio colectivo o laudo arbitral; así como modificar el literal a) del inciso 1 del artículo 17° para precisar que las compensaciones económicas deben considerar conceptos adicionales a los señalados, cuando así hava sido acordado por convenio colectivo v/o laudo arbitral, siendo que en el caso de servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, los beneficios obtenidos mediante negociación colectiva, deben ser registrados como remuneración, todo ello con el fin de reconocer lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, respecto al reconocimiento, por parte del Estado, del derecho de negociación colectiva.

www.congreso.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Artículo 2. Modificación del artículo 17° del Decreto Legislativo 1442 Modificase el inciso 1 del artículo 17° del Decreto Legislativo 1442 Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, el que quedará redactado con el siguiente texto:

### "Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única

Para la implementación de la Planilla Unica de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

- 1. Respecto a las compensaciones económicas, establece lo siguiente:
  - a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias, un aguinaldo o gratificación por considerándose, adicionalmente, los conceptos que hayan sido acordados por convenio colectivo o laudo arbitral.

En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad, debiendo en cada caso registrarse los pagos o beneficios obtenidos mediante negociación colectiva, como remuneración.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación.

Deróguese toda norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Lima, 20 de setiembre de 2018

FEDERICO PARIONA GALINDO

Congresista de la República del Perú

Ursula Letona Perevra

Grupo Parlamentario Fuerza Ponutar

www.congreso.gob.pe

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Lima, JO de OCTUBRE del 2018 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 34º Ppara su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRABAJO Y DECURIDAD SOCIAL
$\bigcap$

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO Oficial Maydr (e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, / de Octubre de 2018

Visto el oficio N° 117-2018-2019-LHLV/CR, suscrito por el señor Congresista LUIS H. LÓPEZ VILELA; téngase por retirada su firma de la Proposición Nro. 3486/2018-CR.

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO Oficial Mayor (e) CONGRESO DE LA REPUBLICA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### 1. Fundamentos de la Propuesta

El Decreto Legislativo que se pretende modificar, implementa la Planilla Única de Pago del Sector Público, estableciendo como un objetivo: "(...) mejorar la administración de los fondos públicos asignado al pago de las planillas, contribuyendo a la gestión eficiente del gasto público y a la implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, además de la implementación de políticas públicas en la búsqueda del desarrollo de la economía en un marco de inclusión y equidad social".

Es importante tener presente que, el referido Decreto, fue promulgado debido a la delegación de facultades que el Congreso de la República concedió mediante Ley 30823; no obstante, dicha delegación, no puede traducirse en omisiones que devengan en la inconstitucionalidad de la norma, pues se advierte que la misma busca restringir el derecho de negociación colectiva.

Sin perjuicio de ello, en la medida de lo posible, la omisión puede ser salvada, con la finalidad de no generar mayores contingencias, máxime si consideramos que el propósito del cuestionado Decreto Legislativo, es regular la gestión fiscal de los recursos humanos en el sector público y el registro de los pagos.

La referida omisión inconstitucional, puede ser superada en la medida que la Planilla Única de Pagos incluya el registro de los pagos o beneficios obtenidos vía negociación colectiva, pues dicho registro debe considerar la normativa vigente y, principalmente, el bloque de constitucionalidad.

En tal sentido, el registro, de los conceptos omitidos (los correspondientes a la negociación colectiva), deben anotarse como remuneración toda vez que, el concepto de remuneración "(...) comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último (...)<sup>1</sup>"

En la misma línea, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece que:

"Artículo 6.- Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición. Las sumas de dinero que se entreguen al trabajador directamente en calidad de alimentación principal, como desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena, tienen naturaleza remunerativa. No

www.congreso.gob.pe

3

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 1 del C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100) Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor (Entrada en vigor: 23 mayo 1953)



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

constituye remuneración computable para efecto de cálculo de los aportes y contribuciones a la seguridad social, así como para ningún derecho o beneficio de naturaleza laboral el valor de las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto".

# 2. Análisis del Marco Normativo y efecto de la de la vigencia de la ley

La presente propuesta reconoce los derechos de los trabajadores reconocidos en la Constitución Política del Perú tales como los establecidos en los siguientes artículos:

"Artículo 1°.- La defensa de la persona humana y el <u>respeto de su</u> <u>dignidad</u> son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

"Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...)

2. <u>A la igualdad ante la ley</u>. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

"Artículo 22°.- El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

"Artículo 23°.- El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento".

"Artículo 26°.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley<sup>2</sup>.
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

#### 3. Análisis Costo Beneficio

La Ley propuesta no irrogará gasto al Estado, por el contrario, su aprobación representa el reconocimiento al derecho de los empleados públicos a la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En este caso, la negociación colectiva.

#### FEDERICO PARIONA GALINDO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

negociación colectiva; lo cual permitirá la contratación de personal en condiciones similares a las del Sector Privado.

4. La relación de la iniciativa las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La ley propuesta es coherente con las políticas 8, 10 y 18 del Acuerdo Nacional.



#### LUIS HUMBERTO LOPEZ VILELA Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RV 210204

Lima, 05 de octubre del 2018

### OFICIO N°117- 2018- 2019- LHLV/CR

Señor;
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor del Congreso (e)
Palacio Legislativo
Presente. -



**ASUNTO:** 

Retiro de Firma del PL

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted saludándolo cordialmente y a su vez, expresarle, que RETIRO MI FIRMA del PROYECTO DE LEY Nº 3486/2018-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 17º del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la gestión fiscal, de los recursos humanos en el sector público, para incluir los pagos o beneficios obtenidos mediante negociación colectiva".

Sin otro en particular, me despido, no sin antes reiterarle la expresión de mi distinguida consideración y estima personal.



# PU-210204

☐ Biblioteca ☐ Comisiones ☐ CCEP ☐ Comunicaciones ☐ Despacho Parlam. ☐ Diario de los Debates ☐ DIDP	Grabaciones Grabaciones Grabaciones Graballa Mayor Graballa Mayor Retatoria, Agenda Reproduccion de documentos Grev, y Seguridad Grev, Auxiliares	Agreyar a su expediente Atender Avuda memoria Conformidad i V'B° Consejo Directivo Conocimiento y Fines Coordinar su atención Elaborar informe Junta de Portavoces
□ DGA	Trâmite Documentario	Publicar en el Portal  Trámite Correspondiente

CONGRESO DE LA REPUBLICA
LIMA D de OCTUBLE de 2,018
ATIENDASE

CÉSAR DELGADO GUEMBES
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REVISADO POR: SSR FECHA 10/10 2:04/2 JOSÉ ABANTO VALDIVIESO Oficial Mayor (e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

1 0 OCT 2018

RECUBIDO
Hora 3: 464